

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 4 , SERIE 2020-2021
APROBADO: 19 DE JULIO DE 2020
P. DE O. NÚM. 2
SERIE 2020-2021**

Fecha de presentación: 14 de julio de 2020

ORDENANZA

PARA ATENDER LOS GASTOS NECESARIOS EN RESPUESTA A LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA PROVOCADA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, MEDIANTE LA RECEPCIÓN DE FONDOS FEDERALES PROVENIENTES DE LA LEY DE AYUDA, ALIVIO Y SEGURIDAD ECONÓMICA DEL CORONAVIRUS (CARES ACT); AUTORIZAR LA CREACIÓN DE UN FONDO ESPECIAL PARA EL PROGRAMA DE AYUDA CONTRA EL CORONAVIRUS (“CRF”) CON LOS INGRESOS PROVENIENTES “CARES ACT”, Y AUTORIZAR A LA ALCALDESA O A QUIEN ESTA DELEGUE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CUALESQUIERA DOCUMENTOS Y LLEVAR A CABO TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS PROPÓSITOS DE ESTA ORDENANZA; RECONOCER QUE EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN YA RECIBIÓ UNOS PRIMEROS FONDOS PROVENIENTES DEL “CARES ACT”, EN LA CANTIDAD DE \$9,770,924.10; Y PARA OTROS FINES PERTINENTES

POR CUANTO: El Artículo 1.002 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, declara que es la política pública de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

Ull
NKG
yes

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley 81, *supra*, dispone que “los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes: (o) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables; (t) Ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen y aquéllas incidentales y necesarias”.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 (i) de la Ley 81, *supra*, autoriza a los municipios a “aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del gobierno central y del gobierno federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones” y el inciso (q) del mismo Artículo les faculta para “entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo toda delegación de competencias. Las dependencias e instrumentalidades públicas que acuerden delegar competencias a los municipios vendrán obligadas a transferirle los recursos fiscales y humanos necesarios para asumir tales competencias, a menos que el municipio certifique contar con sus propios recursos. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal”.

llc
NKG
y as

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley 81, *supra*, faculta al alcalde a: “Promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. Cuando el Gobernador de Puerto Rico emita una proclama decretando un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Gobernador con toda vigencia como si hubiese sido hecha por el alcalde”.

POR CUANTO: El Artículo 1.003 (ff) de la Ley 81, *supra*, define emergencia indicando que: “Significará la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público”.

POR CUANTO: Puerto Rico se encuentra en un estado de emergencia creado por la pandemia del COVID-19 según establecido por la declaración de emergencia establecida en la Orden Ejecutiva MSJ2020-040, aprobada por la Alcaldesa, Carmen Yulín Cruz Soto; y por la declaración de emergencia declarada por la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 12 de marzo de 2020 mediante la OE 2020-020; y la Declaración

M
NRG
yes

Presidencial EM-3452 del 13 de marzo de 2020, y la Declaración de Desastre de FEMA DR 4493 del 27 de marzo de 2020, relacionadas a la pandemia del COVID-19. Para enfrentar la crisis, se emitieron las ordenes ejecutivas OE 2020-023 de 15 de marzo de 2020, OE 2020-029 del 30 de marzo de 2020; OE 2020-032 de 7 de abril de 2020, la OE 2020-033 de 12 de abril de 2020, OE 2020-034 de 14 de abril de 2020 y OE 2020-038 de 1 de mayo de 2020, ordenando el cierre de las operaciones gubernamentales no esenciales, el cierre de todos los comercios no exentos y un toque de queda.

POR CUANTO: Esas acciones, aunque necesarias, tienen un impacto seriamente adverso en la economía de Puerto Rico y la economía de este Municipio. Los estimados sobre el impacto económico directo del cierre de los comercios y la disminución de actividad económica mundial que afecta a Puerto Rico van variando, pero se estiman en billones de dólares y sigue creciendo según pasan los días. Simultáneamente, la pandemia sigue presente.

POR CUANTO: El Congreso de Estados Unidos de América ha reconocido que la repentina disminución de la producción económica después del brote de la enfermedad de Coronavirus 2019 (COVID-19) ha alterado significativamente las perspectivas fiscales para los gobiernos estatales y locales. El Congreso entiende que una parte considerable de la producción económica deriva de la actividad del gobierno estatal y de los municipios y los datos disponibles apuntan claramente a que el shock económico de COVID-19 tendrá un impacto notable en los presupuestos estatales y locales.

POR CUANTO: Para prestar asistencia económica urgente a los estados y gobiernos locales el Congreso aprobó la ley federal *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act*, conocida popularmente como la “*Cares Act*”. Dicha pieza legislativa federal, en su Título V, Sección 5001, crea el *Coronavirus Relief Fund* o “CRF”, un fondo de 150 billones para ser distribuido a los estados y territorios. En la distribución de fondos a Puerto Rico le fueron asignados y ya entregados 2,240,625,863.80. De esa suma el gobierno central de PR ha asignado a los 78 municipios la suma de 100 millones de dólares para gastos

UM
NKG
qes

elegibles relacionados con la emergencia del COVID-19, según lo dispuesto en el *Cares Act* y en las guías emitidas por el Departamento del Tesoro federal. Esta asignación municipal se hizo mediante la OE 2020-040 del 15 de mayo de 2020 que adopta un Plan Estratégico para la distribución de los fondos del CRF. A tales efectos, ya el Municipio Autónomo de San Juan ha recibido la cantidad de \$9,770,924.10 que han sido utilizados para atender la situación de emergencia creada por el Covid-19 en el Municipio de San Juan.

POR CUANTO: El Artículo 8.002 (k) de la Ley 81, *supra*, establece que “los ingresos del municipio serán, entre otros, “...las aportaciones provenientes de programas federales”.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se ordena la creación de un Fondo Especial en el Municipio Autónomo de San Juan, (en adelante, “Municipio”) con el nombre de “Fondo Especial para el Programa de Ayuda contra el Coronavirus” que se nutrirá de los fondos que reciba el Municipio de la distribución de cien millones de dólares que realizará el gobierno estatal de Puerto Rico a través del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto de acuerdo al *Strategic Disbursement Plan: Coronavirus Relief Fund* aprobado por la Gobernadora de Puerto Rico mediante la Orden Ejecutiva 2020-040 de 1ro de mayo de 2020, (en adelante, “el Programa”).

Sección 2da.: El Programa va dirigido a atender los gastos necesarios en respuesta a la emergencia de salud pública y sus consecuencias provocada en el Municipio por la pandemia COVID-19 (SARS-CoV-2). El(La) Alcalde(sa) está autorizado a hacer las gestiones, tomar las medidas, establecer los parámetros y suscribir todos los documentos y contratos necesarios o convenientes para cumplir exitosamente los fines de este Programa.

Sección 3ra.: Los fondos del Programa solo pueden utilizarse para recobrar desembolsos ya realizados para cubrir (1) Los gastos necesarios incurridos debido a la emergencia de salud pública con respecto a la enfermedad por COVID-19. Debe existir una relación directa entre el

gasto y la necesidad creada por la pandemia, siempre y cuando dichos gastos (2) no se contabilizaron en el presupuesto de 1 de julio 2019 a 30 de junio 2020 o el aplicable al recipiente. Para ser elegible el costo no debe estar cubierto por una partida presupuestaria disponible o debe ser para un costo substancialmente distinto al presupuestado, y (3) debe tratarse de desembolsos hechos entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de diciembre de 2020.

Sección 4ta.: Los fondos asignados a este Programa no podrán utilizarse para lo siguiente:

- a. Cubrir insuficiencias de ingresos o déficits presupuestario;
- b. Gastos necesarios que han sido cubiertos o reembolsados, o que serán cubiertos o autorizados en el futuro, por otros programas de seguros estatales, federales o privados que el solicitante pueda tener, incluyendo los fondos recibidos a través de otras disposiciones de la Ley CARES;
- c. Gastos de nómina y beneficios marginales para empleados cuyos trabajos no se dedican substancialmente a mitigar o responder a la emergencia de COVID-19;
- d. Gastos de nómina y beneficios marginales para empleados cuyos trabajos no se dedican substancialmente a mitigar o responder a la emergencia de COVID-19;
- e. Aportación a la porción municipal del Plan Vital;
- f. Daños o pérdidas cubiertas por seguros;
- g. Bonificaciones para los empleados, excepto para las horas extras producto de la emergencia y los incentivos por riesgo;
- h. Acuerdos legales o gastos de terminación de empleados; y
- i. Bonos ejecutivos, refinanciación de deudas u otros gastos que se determinen como innecesarios para las operaciones continuadas en el entorno de COVID-19.

Sección 5ta.: El(La) Alcalde(sa) o la persona o unidad administrativa en quien este(a) delegue organizará de inmediato una Oficina de Recuperación de los fondos recibidos, provenientes del *Coronavirus Relief Fund* para administrar el Programa. Esta Oficina será responsable de asistir en la planificación, solicitud, administración y monitoria del Programa y, además, preparará una

U
NK6
cyes

guía o reglamento operacional para implantar el Programa aquí autorizado de acuerdo con las condiciones y parámetros dispuestos por la Ley Cares y las guías aplicables del Departamento del Tesoro federal y cualesquiera otras instrucciones provistas por el Departamento de Hacienda o la Oficina de Gerencia y Presupuesto del gobierno central. Esto incluye cumplir con el calendario pautado por el gobierno central. Simultáneamente, el Director de Finanzas del Municipio tomará las medidas necesarias, en coordinación con la persona o unidad administrativa que administrará el Programa, para cumplir con el Artículo 8.010 (d) de la Ley de Municipios Autónomos, relativo a procedimientos y controles fiscales. Las normas adoptadas para regir el Programa serán notificadas inmediatamente después de adoptadas a la Legislatura Municipal.

Sección 6ta.: La promoción y difusión del Programa debe cumplir con Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, o cualquier disposición similar que sea aprobada o entre en vigor posteriormente, y la Resolución Conjunta Núm. 29 de 21 de abril de 2020 (radicada como la R.C. de la C. 657), y cualquier reglamento aplicable.

Sección 7ma.: El Programa funcionará hasta que se agoten los fondos asignados al Fondo Especial y por ende a este Programa, reconociendo que el Municipio Autónomo de San Juan ya ha sido receptor de \$9,770,924.10 provenientes de fondos del *Cares Act*, sin que ello lo inhabilite a recibir más fondos de esa legislación federal o de cualquier otra.

Sección 8va.: Esta ordenanza deroga cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que estén en parte o estuvieran en conflicto con la presente.

Sección 9na.: Cualquier sección, párrafo, oración, cláusula o artículo de esta ordenanza que sea declarada inconstitucional o nula no alterará las otras disposiciones de esta ordenanza.

Sección 10ma.: Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente.


Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, NATALIA KERR GIANNONI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2020, que consta de ocho páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Ada M. Conde Vidal, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, José G. Maeso González, Claribel Martínez Marmolejos, Ángel-Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Tamara Sosa Pascual, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con la ausencia de la señora Aixa Morell Perelló y el señor Aníbal Rodríguez Santos.

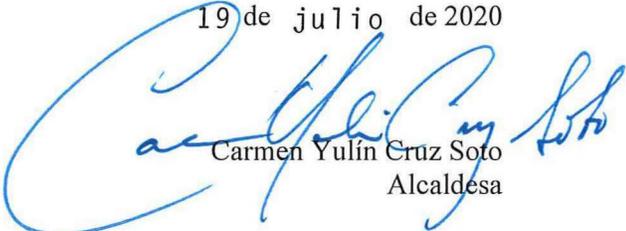
CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho páginas de que consta la Ordenanza Núm. 4 , Serie 2020 -2021, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 18 de julio de 2020.

UM
NRG
y eo


Natalia Kerr Giannoni
Secretaria

Aprobada:

19 de julio de 2020

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa